

RESOLUCIÓN No. 00773 ✓

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Radicado No. **2008ER57331** del **12 de Diciembre de 2008**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, jefe de oficina de Gestión Ambiental, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto, **CONTRATO IDU 138 DE 2007, ADECUACION DE LA CALLE 26 (AVENIDA JORGE ELIECER GAITAN)** al sistema Transmilenio en el tramo 2 comprendido entre la carrera 97 y la transversal 76, en Bogotá D.C. grupo 5, tramo 2, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA el día **07 de Enero de 2009** y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS395** de fecha 20 de Febrero de 2009, según el cual se consideraron técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la calle 26 entre Avenida Boyacá y Avenida de Cali, Barrios Modelia, Álamos localidad de Engativá del Distrito Capital, así mismo, liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.792.905)** equivalentes a **72.3 IVP** y **19.708 SMLMV** -aprox. a 2009 y, por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL**

RESOLUCIÓN No. 00773

NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900), de conformidad con la normatividad vigente.

Que mediante Auto No. **1445 de fecha 19 de Marzo de 2009**, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público Proyecto CONTRATO 138/07 ADECUACION DE LA CALLE 26 (AVENIDA JORGE ELIECER GAITAN) AL SISTEMA TRASMILENIO EN EL TRAMO 2 COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 97 Y LA TRASVERSAL 76, EN BOGOTA D.C., GRUPO 5, TRAMO 2, BARRIOS MODELIA, ALAMOS, localidad de Engativá del Distrito Capital; de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.042.073 de San Onofre Sucre, en calidad de Director Técnico Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, confirió poder amplio y suficiente a la señora **ANGELA AMDREA VELANDIA PEDRAZA**, para que represente a la entidad de la actuación administrativa de la referencia, en el expediente en el tomo 4 folio 503 y ss, reposa dicho poder.

Que el auto anterior fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.378.877 de Bogotá el día 14 de Abril de 2009, y quedando ejecutoriada el día 15 de Abril de 2009.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante Resolución No. 1819 del 19 de Marzo de 2009, autorizó los tratamientos silviculturales considerados Técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS395 de fecha 20 de Febrero de 2009, y como consecuencia de ello, ordenó los pagos correspondientes a la compensación del recurso forestal autorizado para tala establecida en 72.3 IVP's y 19.708 SMMLV –aproximadamente- a 2009, equivalentes a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.792.905), y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900). De conformidad al Concepto Técnico No. 2009GTS395 de fecha 20 de Febrero de 2009 y, la normatividad vigente

RESOLUCIÓN No. 00773

(Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, resolución 2173 de 2003).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, el día 14 de Abril de 2009 y quedando ejecutoriado el día 21 de Abril de 2009, en su calidad ya conocida y soportada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de Enero de 2012, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 04675 del 22 de Junio de 2012, el cual a título de RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO, se lee: *“Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos de tala de cuarenta y seis (46) árboles, el traslado de sesenta y tres (63) individuos y la permanencia de cuarenta y un (41) individuos. Sin embargo, se encontró que nueve (9) de los individuos trasladados están secos y no han rebrotado, el IDU debe hacer llegar las fichas técnicas Nos. 1 y 2 con el fin de que la SDA emita el Concepto Técnico para la tala de estos árboles. Así mismo, dos (2) de los individuos de traslado no se encontraron en el lugar de ubicación, situación que deberá ser aclarada por el IDU mediante informe técnico. Los árboles trasladados y los árboles plantados por Diseño deben ser entregados al Jardín Botánico. Los demás individuos presentan adecuadas condiciones de adaptación (...). 7 de los árboles talados se liquidan con la Resolución 3114 de 2011, por lo que en el presente concepto se hace reliquidación de 39 individuos talados. (...)”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y la reliquidación efectuada, el valor a compensar se determinó en **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.122.091)** equivalentes a **67,99 IVP's** y a **18,358 SMMLV** –aproximadamente- al año 2009 de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, resolución 2173 de 2003).

Que mediante resolución No. 2358 de 19 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría de Ambiente, exigió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6, el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural autorizado consignando la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.122.091)** equivalentes a 67,99 IVP's y a 18,358 SMMLV (aproximadamente) al año 2009 por concepto de Compensación, según lo

RESOLUCIÓN No. 00773

liquidado por el Concepto Técnico 2009GTS395, lo ordenado mediante la Resolución No. 1819 del 19 de marzo de 2009, y la reliquidación del Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No 4675 del 22 de junio de 2012.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día **8 de enero de 2014** a la doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.452.710 de Medellín y T.P No. 126.826 del C.S de la J., actuando en calidad apodera (la cual acreditó de conformidad con los documentos vistos a folios 603 y ss del Tomo 4) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** con Nit 899.999.081-6.

Que mediante radicado **2014ER006292** del 15 de enero de 2014, la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** actuando en su calidad de apoderada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6; presentó **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. **02358** del **19 de noviembre de 2013**, aduciendo lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(...)

HECHOS

Mediante oficio SDA 20113460753511 del 27 de octubre de 2011, con radicado SDA 2011ER140614 el IDU solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente efectuar una visita técnica de seguimiento con el fin de recalcular el valor a pagar por concepto de compensación, establecido en la Resolución 1819 del 19 marzo de 2009 ya que no todos los tratamientos de tala autorizados en la misma fueron ejecutados por el Contratista y por tal motivo no se realizó la solicitud de reliquidación del valor a pagar por parte de IDU para poder realizar el cierre de la misma.

Mediante comunicación SDA 2012EE083168 con radicado IDU 2012526040992 del 11 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente informó sobre el resultado de la visita de cierre de la citada resolución, sin embargo no se pronunció respecto a la reliquidación por concepto de compensación de IVP'S.

SUSTENTO LEGAL

Artículo 74, de la LEY 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

PETICIÓN

Por todo lo anterior se solicita a la SDA ampliación del plazo para efectuar el pago por compensación de tratamiento silvicultural, con el fin de notificar al contratista y efectuar los respectivos pagos. (...)"

RESOLUCIÓN No. 00773

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 53 del mencionado Código.

Que el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que teniendo cuenta que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

Que en el caso que ocupa la atención de esta Dirección, el recurso de reposición fue interpuesto contra la **Resolución 02358 del 19 de noviembre de 2013**, por medio de la cual se exigió el pago compensación de tratamientos silviculturales autorizados mediante **Resolución N° 1819 del 19 de marzo de 2009**.

Que además el mencionado recurso, fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, puesto que como obra en el registro de la dependencia de notificaciones, el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el día **8 de enero de 2014**, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, como a continuación se dispone.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Respecto de los motivos de

RESOLUCIÓN No. 00773

inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Este despacho dentro de su actuación procesal y con el fin de poder garantizar la protección de derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa, atenderá el radicado No. **2014ER006292** del **15 de enero de 2014**, allegado por la abogada **MILENA JARAMILLO YEPES**, en el cual el recurrente expone los argumentos antes mencionados los cuales esta Entidad resolverá de la siguiente manera:

Que si bien el recurrente manifiesta que mediante comunicación SDA 2012EE083168, esta Secretaría informó sobre el resultado de la visita de cierre de la resolución No. 1819 del 19 de marzo de 2009, sin que se hubiera hecho un pronunciamiento respecto a la reliquidación por concepto de compensación de IVP'S, resulta oportuno indicarle que dicha reliquidación se hizo con fundamento en lo consignado en el Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No 4675 del 22 de junio de 2012, el cual determinó que la compensación para los tratamientos silviculturales efectivamente talados dentro del presente tramite silvicultural, sería de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.122.091) equivalentes a 67,99 IVP's y a 18,358 SMMLV a 2009, constituyéndose entonces estos últimos indicadores en la compensación con la aplicación de la respectiva reliquidación y sobre los cuales se exigió el cumplimiento de pago mediante la resolución objeto del presente análisis.

Que para mayor claridad resulta oportuno señalar que con ocasión a lo expresado en el Concepto Técnico No. **2009GTS395 de fecha 20 de Febrero de 2009**, la liquidación inicial de los pagos correspondientes a la compensación del recurso forestal autorizado para tala fue establecida en **72.3 IVP's y 19.708 SMMLV** – aproximadamente- a 2009, equivalentes a **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.792.905)**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**.

Que los valores mencionados, se acogieron a través del Acto Administrativo resolución No. 1819 del 19 de marzo de 2009, el cual se le notificó personalmente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** por intermedio de quien para la época demostró estar facultada para ello; es de anotar que la multicitada resolución en su artículo décimo segundo, previó la procedencia del recurso de

RESOLUCIÓN No. 00773

reposición de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el IDU- no manifestó inconformidad alguna en ningún sentido y por lo tanto tampoco respecto de la liquidación de las obligaciones de compensación, Evaluación y seguimiento impuestas, pues no hizo uso del recurso otorgado y la Resolución de autorización cobró ejecutoria el 21 de abril de 2009; quedando en firme la decisión mencionada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de Enero de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04675 del 22 de Junio de 2012**, el cual a título IV CONCEPTO TÉCNICO, previó: ... “Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos de tala de cuarenta y seis (46) árboles, el traslado de sesenta y tres (63) individuos y la permanencia de cuarenta y un (41) individuos.”, por lo cual se reliquidó el valor a compensar estableciéndolo en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.122.091)** equivalentes a **67,99 IVP's** y a **18,358 SMMLV** –aproximadamente- al año 2009 de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, resolución 2173 de 2003); que la mencionada reliquidación no varía en nada respecto de las variables tenidas en cuenta desde el año 2009 y puestas a su conocimiento con la notificación de la resolución No. 1819 del 19 de marzo de 2009, primigenia.

Que es preciso aclarar que los Conceptos Técnicos relacionados con permisos Silviculturales “por obra” son actuaciones que aun cuando expresan un juicio, deseo o querer de la Administración, no tienen el alcance ni el efecto de un acto administrativo, dichos conceptos constituyen una etapa preparatoria de los actos administrativos los cuales constituyen el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadores de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, tales como las Resoluciones 1819 de 2009 y 2358 de 2013 expedidas dentro del presente expediente **SDA-03-2009-483**.

Que teniendo en cuenta las manifestaciones precedentes, esta Dirección aclara que esta Autoridad Ambiental se pronunció respecto de la re-liquidación de IVPS por concepto de compensación en el presente caso, justamente con la emisión del Acto Administrativo objeto del presente recurso; no obstante lo anterior, el recurrente no presenta argumentos de los que se pueda desprender inconformidad alguna con la suma re- liquidada como valor a pagar por concepto

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00773

compensación, la cantidad de árboles talados, la equivalencia manifestada y determinada en 67,99 IVPs y 18,358 SMLMV al año 2009, o cualquiera otra de las decisiones tomadas en el Acto Administrativo recurrido y que acogió como insumo el resultado de la visita de seguimiento, inmerso en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04675 de 22 de junio de 2012, o de la que se pueda evidenciar que se utiliza el recurso impetrado para cualquiera de los fines previstos por la Ley; es decir para que esta Autoridad revise la posibilidad de aclarar, modificar o revocar la compensación ordenada.

De la petición del recurrente

Que ahora bien, respecto a la solicitud de ampliación del plazo para pago por compensación con el fin de notificar al contratista y efectuar los respectivos pagos, consideramos improcedente dicha solicitud toda vez que las obligaciones objeto de cobro fueron establecidas inicialmente en la resolución 1819 del 19 de marzo de 2009 la cual cobró ejecutoria el día 21 de Abril de 2009, otorgando en su artículo segundo una vigencia de doce (12) meses; tiempo dentro del cual debió cumplir con todas las obligaciones impuestas a su cargo en el mencionado Acto Administrativo, entre las cuales estaban los pagos correspondientes a Evaluación y seguimiento y el de compensación del arbolado autorizado para tala; vistas así las cosas, a partir del cumplimiento del tiempo de vigencia otorgado, es decir desde el 21 de abril de 2010, pasaron casi cuatro (4) años hasta la emisión de la Resolución de Exigencia del Pago por Compensación recurrida; evidenciándose así que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, ha contado con tiempo por demás suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para adelantar los tramites pertinentes con su contratista, por lo cual esta Dirección de Control Ambiental denegara la petición impetrada.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario como se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es

RESOLUCIÓN No. 00773

un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual manera, el Decreto Distrital No. 109 de 2009 y 175 de 2009, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

El Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00773

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

El citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.”*

Que por último, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en su Artículo 1º, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, las siguientes funciones de:

“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, en todas sus partes la **Resolución 02358 del 19 de noviembre de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P No. 126826, quien actúa en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la decisión contenida en este Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.



RESOLUCIÓN No. 00773

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2009-483

Elaboró:

Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P: 160589	CPS: CONTRAT O 531 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
-----------------------	--------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 () días del mes de

contenido de RESOL 773 MARZO/14, se notifica personalmente a MILENA JAZAMILLO YEPES señor (a) APODEZADA en su calidad de

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 26.826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 22 No 6-29
Teléfono (s): 3086660

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 20 MAR 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega/recible, íntegra y completa del (la) RESOL número 773 de fecha MARZO/14 al señor (a) MILENA JAZAMILLO YEPES en su calidad de APODEZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLIN
T.P. No. 26.826, Total folios: SEIS (6)

Firma: [Firma] Para: Calle 22 No 6-29
C.C. 43402710 Dirección: Calle 22 No 6-29
Fecha: 20 MAR 2014 Teléfono: 3086660

FUNCIONARIO / CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA